

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Lima, 22 JUL. 2019

Nº 019 -2019

Visto, el Recurso de Reconsideración de fecha 9 de julio de 2019 presentado por el señor Miguel Arsenio Valdivia Pinedo y el Informe Legal N° 001-2019-SERVIR/GG-ORH-ST;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 175° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece respecto a la conformación del Comité de Selección que: *"(...) En el caso de concursos públicos de méritos convocados para puestos de servidores de actividades complementarias, se conformarán Comités solo para los casos en que un puesto involucre responsabilidades jefaturales y otros en los que la entidad considere conveniente. En los demás casos, será la Oficina de Recursos Humanos la responsable de la selección y asumirá todas las funciones correspondientes a un Comité"*;

Que, el literal e. del numeral 5.2.3.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión de los procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°314-2017-SERVIR/PE, establece que *"(...) La entrevista final sólo podrá ser efectuada por el comité de selección o por el jefe de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los artículo 174° y 175° del Reglamento General de la Ley, no pudiendo ser encargada a SERVIR o a un tercero (...)"*;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del numeral 5.2.4.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, señaló lo siguiente: *"Para el caso de servidores de actividades complementarias, que no involucre responsabilidades jefaturales, es el jefe de la oficina de recursos humanos el que se hace cargo de todas las etapas, salvo los casos en que la entidad considere conveniente, como por ejemplo puestos de: áreas estratégicas, áreas de custodia de documentos físicos o datos digitales, áreas de gestión de información clasificada o sensible, áreas de atención al ciudadano, entre otras. En estos casos se deberá conformar un comité de selección bajo los mismos criterios establecidos en el literal a) del presente numeral"*.

Que, el inciso v. del numeral 2.4 de la versión actualizada de las Bases del Concurso Público de Mérito para el Traslado CPMT N° 012-2019-SERVIR - "Médico en Salud Ocupacional, respecto a quién llevaría a cabo la entrevista final estableció que: *"(...) La Entrevista Final se realizará dentro del plazo indicado en el Cronograma del CPMT, a cargo del Comité de Selección de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que estará conformado por Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o su representante y el Jefe del área usuaria o su representante en las fechas, horarios y lugar que establezca el Comité de Selección del CPMT (...)"*;

Que, mediante escrito s/n de fecha 09 de julio de 2019, el señor Miguel Arsenio Valdivia Pinedo interpuso Recurso de Reconsideración contra los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Traslado N° 012-2019-SERVIR, solicitando *"Se modifique el resultado de la entrevista final, a fin que se me reconozca como el personal idóneo para el puesto concursado..."*;

Que, como parte de su análisis, el impugnante señala que: *"(...) Según las bases del proceso de selección, el comité de la entrevista debe estar conformada por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o su representante y el jefe del área usuaria o su"*



000029

representante. (...);

Que, como se advierte, el artículo 175° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y literal e. del numeral 5.2.3.3 y el numeral 5.2.4.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH establecieron que la Etapa de Entrevista Final en el caso de concursos públicos para servidores de actividades complementarias con puestos no jefaturales sería llevado a cabo por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, salvo que la entidad estime conveniente conformar un Comité de Selección;

Que, considerando que el puesto de Médico Ocupacional está identificado en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 081-2018-SERVIR/GG, dentro del Grupo de Servidores Civiles como "Servidores de Actividades Complementarias" no constituyendo un puesto con responsabilidades jefaturales y que las Bases establecieron que la Etapa de Entrevista Final estaría a cargo de un Comité Especial, se constataría la existencia de una causal de nulidad;

Que, el numeral 227.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la resolución de los recursos de reconsideración señala que: "(...) 227.2 *Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*";

Que, tomando en cuenta que no resulta posible que su Despacho pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto sólo correspondería a su Despacho emitir pronunciamiento sobre la nulidad advertida;

Que, por lo expuesto, se recomienda a su despacho declarar la nulidad de la Etapa de Entrevista Final del Concurso Público de Méritos para el Traslado N° 012-2019-SERVIR – "Médico en Salud Ocupacional" y retrotraer el concurso público a la Etapa de Entrevista Final.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la versión actualizada de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión de los procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°314-2017-SERVIR/PE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Etapa de Entrevista Final del Concurso Público de Méritos para el Traslado N° 012-2019-SERVIR – "Médico en Salud Ocupacional" y retrotraer el concurso público a la Etapa de Entrevista Final.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel Arsenio Valdivia Pinedo.

Regístrese y comuníquese



BLANCA FLOR ROSAS AGURTO
Jefa de Oficina de Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL